

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Sábado 7 de Mayo de 1949	Nº 97
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 897

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios del Cuerpo de Bomberos de León 899
Apruébase una resolución 900

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyese a la Química Schering S. A. de la lista de «personas afectadas» 900

SECCION JUDICIAL

Remates 900
Títulos Supletorios. 903
Marcas de Fábrica. 903
Patentes de Invención 903
Terrenos Municipales 904
Citación 904
Sentencia de Divorcio 904

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado. correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 930 de uno de Septiembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día martes veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Cerna, Chamorro, Martínez, Noguera, Rener, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

19--Se abrió la sesión.

29 Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Solórzano: Pido se reforme el acta en la parte que se refiere al artículo 16 donde dice que el Ejecutivo tendrá a su cargo la reforestación y que el impuesto lo colectará la Recaudación General de Aduanas y se diga claramente que es el Ministerio de Agricultura el encargado de la reforestación. Por otra parte, quiero manifestar que he leído en la Estadística de Agricultura que en Cabo de Gracias a Dios, existe

una compañía extranjera que está utilizando los cocos que se encuentran allí; yo pregunto: esos cocos son nacionales o de la compañía, y qué impuesto pagan por utilizarlos?

Senador Chamorro: Me parece que está fuera de orden lo que el honorable senador Solórzano dice, ya que en estos momentos lo que está a discusión es el acta, y lo que cabría en ese caso, sería dirigirse al Ministro respectivo solicitándole un informe sobre lo que él desea saber; pero los cocos no tienen nada que ver con la madera, menos con el acta que está a discusión.

El honorable senador Solórzano retiró su moción.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó.

39 Se leyeron y aprobaron en lo particular, en segundo debate, tal como pasaron en primer debate, los Artos. 1o. y 2o. del proyecto de ley por el cual se establecen los derechos forestales que deberán pagarse al Estado por las maderas que se corten en los bosques nacionales.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 3o., tal como pasó en 1er. debate, habiéndose hecho unas correcciones de estilo a los incisos b) y c), quedando redactados de la siguiente manera: «b) En trozas cuadradas: Cuando la madera es en trozas cuadradas, labradas al hacha, se tomaran las medidas de altura o grosor y anchura en pulgadas y la longitud en pies; el producto de la multiplicación de las tres dimensiones se dividirá entre doce, al resultado se le quita un veinticinco por ciento por desgaste de la sierra y pérdida de las costoneras»; c) En madera aserrada: Cuando la madera es aserrada en tablas, vigas, etc., se tomarán las medidas de altura o grosor, y anchura en pulgadas y la longitud en pies, el producto de la multiplicación de las tres dimensiones se dividirá entre doce».

Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Artos. del 4o. al 15 inclusive.

Se leyó y puso a discusión el artículo 16 tal como fué aprobado en primer debate.

Senador Chamorro: En la moción que hice ayer, decía que el cincuenta por ciento del impuesto debía ser exclusivamente dedicado a la reforestación, pero noto que el artículo que se ha leído no contiene esa parte.

De acuerdo con la observación hecha por el honorable senador Chamorro, el artículo 16 se leerá así: «El Ejecutivo tendrá a su

cargo la reforestación de los bosques nacionales, para lo cual dispondrá del cincuenta por ciento del producto de los derechos forestales, que deberán ser colectados por la Recaudación General de Aduanas, la que pondrá el expresado cincuenta por ciento a la orden del Ministerio de Agricultura. Este deberá emplearlo exclusivamente en aquel objeto y cultivará viveros o almácigas de aquellas maderas que se corten y exporten para darlas a los reforestadores».

Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Artos. del 17 al 20 inclusive de que consta el proyecto en discusión.

49 - Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual en los lugares donde sólo hubiere Jueces de Policía, deberán éstos ejercer las funciones de Alcaldes, Jueces Locales y del Trabajo con todas las facultades que a tales funcionarios dá la ley.

59 Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual como un homenaje de Nicaragua hacia las Naciones Unidas, por sus trabajos en pro de la Paz Mundial, se declara el 24 de Octubre de cada año, Día de las Naciones Unidas, debiéndose realizar actos escolares alusivos al caso.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Gobernación por ausencia del senador Delgadillo Cole, la Mesa nombró al honorable senador Zelaya para que lo reponga mientras dure su ausencia.

69 - Se leyó y pasó a Comisión de Fomento el proyecto por el cual se aprueba la resolución que autoriza el contrato celebrado entre Don Benjamín Lacayo Sacasa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Doctor Mariano Argüello Vargas, como apoderado generalísimo y en representación de la Sociedad Dyal Scott Limitada, así como el Acuerdo Ejecutivo de 17 de julio de este año que le dá su aprobación.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Fomento, el Sr. Presidente nombró a los senadores Belli, Cerna y Rener para que dictaminen sobre dicho contrato.

79 - Senador Presidente: Quiero someter a la opinión de la Cámara, la conveniencia de que sesionemos el día de mañana desde las nueve y media a.m. hasta la una de la tarde, y en la noche, para ver si podemos clausurar jueves o viernes de la presente semana.

Senador Cerna: Señor Presidente: Honorable Cámara: Yo soy uno de los Senadores que más tarde vengo a la sesión y soy el primero en levantarme para hacer uso de la palabra, buscando de la cortesía del Señor Presidente. Me ha dicho el Sr. Presidente, senador Blandón, urge que nos reunamos temprano y le he prometido que estaré cumplidamente en el recinto de la Cámara. No trato de ofender a los Señores Representantes, pero quiero que prometamos estar aquí cumplidamente, ofreciendo

cincuenta córdobas (C\$ 50.00) a beneficio del Reformatorio de Menores, el que venga después de las diez de la mañana. A quien primero va a caer esa multa, sin duda será a mí, así que al proponer tal cosa no he querido ofender a ninguno de mis estimados compañeros.

89 - Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley por el cual en los lugares donde sólo hubiere Jueces de Policía, deberán éstos ejercer las funciones de Alcaldes, Jueces Locales y de Trabajo con todas las facultades que a tales funcionarios dá la ley.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1o.

Senador Castillo: Aún cuando la Honorable Comisión Dictaminadora se muestra conforme con el agregado que limita a doscientos córdobas (C\$ 200.00) las demandas de que deben conocer los Jueces del Trabajo, me parece que esta disposición no es conveniente, dada la calidad de tales Jueces, pues en los pueblos en donde se trata de establecer como en los minerales, no existe una demanda de doscientos córdobas, ahí son de mayores cantidades, es decir, no serviría para nada, no podrían conocer de esas demandas. Esta disposición está buena para Granada, Managua, Masaya, pero los accidentes de mina son de mucho mayor costo.

Senador Bárcenas Meneses: Entiendo que la Cámara de Diputados tomó en cuenta lo mismo que nosotros y es que los Jueces de Policía son personas sin instrucción jurídica. En todas partes no pueden los Jueces Locales conocer más que de demandas hasta por la suma de doscientos córdobas. Un Juez de Policía no tiene ninguna instrucción, son guardias que la mayor parte de ellos, estoy seguro apenas conocerán su reglamento. Si pasan de doscientos córdobas las demandas por asuntos de obrerismo, deben buscar un lugar donde haya Juez del Trabajo, nada importa que vayan a otro lugar.

Senador Castillo: Yo no voy a hacer hincapié en que se reforme el artículo, sólo hago la observación que a lo que tiende la ley es a crear Juzgados del Trabajo en los lugares donde no existen actualmente y solamente existan Alcaldías. El senador Bárcenas Meneses dice que está de acuerdo con la redacción del artículo, porque está redactado de tal manera que evite que los Jueces de Policía, por su falta de instrucción jurídica, no pueden conocer de demandas de mayor cantidad; perfectamente un Juez Local puede ser instruido. Lo que pasa en los minerales es que los pobres accidentados son víctimas de los abogados de Managua, cosa que yo he visto en infinidad de casos en que no hacen ningún arreglo allá y vienen a Managua, llevándoseles el abogado, la mitad, mientras que si lo hicieran allá, recibirían la cantidad que les pa-

pague la compañía. En los minerales no es un guardia cualquiera, como dice el Dr. Bárcenas Meneses, el que ejerce las funciones de Juez de Policía, está un Capitán, un Teniente, cuando menos.

Senador Bárcenas Meneses: Entiendo que el cargo que hace el Dr. Castillo es a los abogados y debo confesar que es muy cierto lo que él dice, pero la culpa la tiene la gente, pues hay un arancel y el que cobra más, está robando, pero porqué se va a dejar robar un individuo si hay una Corte Suprema que ejerce supervigilancia sobre todo eso? No quiero lanzar cargos sobre nadie, pero me parece que es tan vulnerable un capitán como un profesional; en mi profesión hay un noventa por ciento que no ejercen su profesión honradamente, ca si todos están desacreditados, por éso yo no la ejerzo; pero como repito, la culpa no la tiene el abogado, sino la gente, el tonto que se deja meter la mano en el bolsillo.

Senador Solórzano: En un principio estuve muy de acuerdo con el senador Bárcenas Meneses, pero después de oír lo expuesto por el Dr. Castillo, respecto al proceder de los abogados en Managua, que hacen declarar a los muertos, y otras cosas por el estilo, es mejor que sean los guardias los que conozcan de esas demandas, porque si algo se quisiera hacer en bien de la sociedad, sería mandarles a romper el título al ciento cincuenta de los abogados.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Castillo y sometida a votación, fué aprobada con nueve votos a favor y dos en contra. En consecuencia, se suprimió la parte final del artículo que dice: «Por lo que hace a los Jueces del Trabajo su competencia estará limitada para conocer por demandas o reclamos hasta por la suma de doscientos córdobas».

Se leyó y aprobó el Arto. 2o. y último del proyecto que se discute.

99—Se leyó y puso a discusión en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley por el cual como un homenaje de Nicaragua hacia las Naciones Unidas, por sus trabajos en pro de la Paz Mundial, se declara el 24 de Octubre de cada, Día de las Naciones Unidas, debiéndose realizar actos escolares alusivos al caso.

Senador Chamorro: Señor Presidente: Honorable Cámara: Me pronuncio abiertamente en contra de ese proyecto y creo que lo debemos desechar, pues hay muchos días de fiesta en Nicaragua y no es posible que agreguemos otro sin objeto alguno.

Senador Castillo: Me permito aclarar al Honorable senador Chamorro, diciéndole que la Comisión Dictaminadora se ha equivocado al hablar de día de fiesta; el proyecto únicamente lo declara Día de las Naciones Unidas.

Senador Chamorro: Aunque ya estoy perfectamente claro con la explicación dada por el honorable senador Castillo, no está

de más decir lo que significa un día más de fiesta para todos los talleres, que es el pago doble a los obreros. En los Estados Unidos un obrero tiene al año cuatro días de vacaciones; a los dos años, seis días y el máximo son diez días. Con tantos días de fiesta, se hacen pagos excesivos; «La Prensa» paga al año, extra, nueve mil córdobas.

Suficientemente discutido el dictamen juntamente con el proyecto, en lo general, fue aprobado.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 19 y 29 de que consta el proyecto en referencia.

10—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las nueve y media a. m. del día miércoles veintisiete del corriente.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srio.

Gilberto Morales C.,
Srio.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 456

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de León, en conformidad con el Art. 21 de sus estatutos

Considerando:

Que es de urgente necesidad para el establecimiento y mantenimiento de este Humanitario Cuerpo, arbitrar los fondos necesarios para la adquisición de equipos, máquinas y objetos primordiales a su institución,

Acuerda:

19—Crear para el mantenimiento y equipos de esta Institución, los siguientes impuestos que se detallan:

Hielo: Cada quintal de hielo vendido en la localidad, pagarán, C\$0.40. Este impuesto será pagado antes de salir el hielo de la respectiva fábrica al colector de este Cuerpo.

Luz y Fuerza Eléctrica: Los consumidores, por medio de contador o medidor, sufrirán un recargo del Diez por Ciento mensual sobre lo que deban pagar a la Compañía de Luz y Fuerza, por consumo de tal servicio.

El Cuerpo de Bomberos de León, podrá hacer arreglos con la Compañía Eléctrica, para la percepción de este impuesto, siempre que lo tenga a bien.

Azúcar:—La Liga Azucarera, su Agencia o Sucursal en esta ciudad, pagará un Córdoba, por cada quintal de azúcar de primera que venda en la población.

Seguros:—En caso de incendio en la circunscripción municipal de León, las Compañías aseguradoras, deducirán a favor del Cuerpo de Bomberos de León, el Diez por ciento del valor de las pólizas que reconocan a sus clientes beneficiados, y siempre que el Cuerpo de Bomberos haya concurrido a la extinción del incendio.

Arroz:—Ajonjolí, Algodón, Azúcar, Maíz, Cacao, Henequén, etc., Cada quintal que salga de la comprensión municipal de León, pagará veinte centavos.

Este impuesto es transitorio y será recaudado al hacer los embarques en la Estación del Ferrocarril y en los lugares de salida, cuando lo hicieren por otro conducto.

29—Los colectores y demás personas encargadas de la percepción de impuestos, serán nombrados por la Directiva del Cuerpo de Bomberos, e identificados en la forma más conveniente.

39—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

León, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Argüello.—Leonel Blandón V.—Gustavo Kuan.—Orlando Buitrago.—Julio Castro.—Arnoldo Medrano, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 213

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe en el Punto I del Acta Nº 12, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 1949, con asistencia de los miembros: don Francisco Pierson, Dr. Honorio Argüello, don Clandio Acevedo, don Juan J. Umaña, don Humberto Sánchez O., Dr. Tomás Guevara y del Secretario don Benjamín Campos, que dice:

I.—Reformar por unanimidad el Presupuesto de Gastos de esta Junta, en la partida «Beneficencia Hospital Sueldos», que se aplicará durante los meses que restan del presente año Fiscal, así:

<i>Beneficencia, Hospital sueldos:</i>	<i>Mensual:</i>
1 Superiora	C\$ 500.00
1 Económa	100.00
1 Médico interno	100.00
4 Enfermeras a C\$ 80.00 c/u	320.00
4 Asistentas " 40.00 "	160.00
1 Cocinera	50.00
1 Auxiliar de cocinera	30.00
1 Lavandera ropa de enfermos	40.00
1 Lavandera ropa general	40.00
1 Aplanchadora	50.00
1 Mandadero	30.00
1 Boticaria-Secretaria-Portera	100.00
	<u>C\$ 1,520.00</u>

Esta modificación al Presupuesto se hace en vista de la urgente necesidad de mantener el personal de empleados del Hospital «Santiago» relacionando el salario que se le fija a las labores que desempeñan; ya que los sueldos que se han pagado hasta la fecha fusron con carácter emergente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Abril de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

•V.—Siendo las doce meridianas leyó la solicitud de la firma «Química Schering S. A.» de Costa Rica para que sea excluida de la Lista de Personas Afectadas y se resuelve: Excluir a la Química Schering S. A. de la lista dicha a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo de 28 de Agosto de 1943.—Elías Serrano.—O. Sevilla Sacasa.—Raf. A. Huezo.—Tirso Celedón. Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9739

Tres tarde doce Mayo entrante local este despacho, remataráse mejor postor, urbana, diez varas largo por seis y media ancho, parada sobre horcones, techo madera aserrada, cubierta teja barro, paredes taquezal, piso tierra, correspondiente solar como treinta varas fondo, veinticinco varas largo, sita Suní este Departamento, lindante: Oriente, huerta de Fernanda Lanza; Occidente, solar y casa de Antiocho Herrera, camino enmedio; Norte, propiedad de Dolores Herrera, camino enmedio; Sur, propiedad de la sucesión de Celestina Gutiérrez.

Ejecución: doctor Federico López Rivera, contra José Herrera Altamirano.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—M. Castro M.—J. A. Zeas, Srio. 924 3 3

Nº 9728

Cuatro de la tarde del día diez de Mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse finca «San Antonio del Ojochal», comarca Masachapa, jurisdicción San Rafael del Sur, este departamento, compuesto siguientes lotes: a)—Finca de veintiocho manzanas de extensión, acotada con cercas de piñuela y parte de cerca natural, limitada: Oriente, finca de César Octavio Puerto; Poniente, finca del referido Puerto y finca del ejecutado; Norte, César Octavio Puerto y Sur, finca del ejecutado; b)—Un lote de quince manzanas, limitado: Oriente, Eleuterio Gago, camino de por medio; Poniente, Amelia Matus; Norte, Teodosio Gago, camino de por medio y Sur, Eleuterio Gago; c)—Lote de doce manzanas de extensión, lindando: Oriente, Manuel Guerrero; Poniente, Valentín Gago; Norte, predio del ejecutado y Sur, Eleuterio Gago y; d)—Lote de diez manzanas, lindante: Oriente, con Antonio Sequeira; Poniente, Teodosio Gago; Norte, Juan de la Cruz Sequeira y Sur, Teodosio Gago, camino de por medio.

Base para el remate: dos mil doscientos córdobas. Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Santos Bejarano.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Abril de mil nove-

cientos cuarenta y nueve.—Enmendados: Poniente—lindante—Valen.—Testados: deud—No Vale.—Enmendado: diez—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srío. 930 3 3

Nº 9738

Diez mañana trece de Mayo entrante, remataráse este despacho, finca rústica como cinco caballerías tierra, situada jurisdicción Santa Teresa, limitada: Norte, terrenos de Osamundo Alvarado; Sur, Cleto y Claudio López; Oriente, Esmeralda Lara e Isidro Mendoza; Poniente, José Ana Rojas.

Base remate, dos mil córdobas.
Ejecuta: Segundo Rodríguez Lugo a Pedro Fuentes.

Oyense postores.
Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintinueve Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Srío. 923 3 3

Nº 9750

Diez mañana, veinticinco Mayo corriente, subastaráse finca urbana sita Managua, calle Aviación, comprendida siguientes linderos: Oriente, Quillermo Areas; Poniente, avenida enmedio, Aurora Maltés; Norte, Ignacia Moreno; Sur, calle conduce Aviación.

Ejecución: Julia Hurtado contra Trinidad Areas Rojas.
Avalúo: dos mil córdobas.

Granada, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentinueve. Diez mañana.—C. Albert. Jarquín Srío. 933 3 2

Nº 9748

Tres tarde diez Mayo próximo entrante, rematáse esta oficina, ejecución Emilia Obando de Jarquín contra sucesión Pedro Rodríguez, rústica esta jurisdicción, media manzana, lindante: Oriente, Poniente y Norte, Gonzalo Coello; Sur, Domingo Rojas, camino.

Valorada cincuenta córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 940 3 1

Nº 9684

El día Domingo 15 de Mayo de 1949, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Sexle «A»		
23078	1 Par de chapitas de monedas guatemaltecas, 1 par de mancuernillas y 1 anillo de oro, 7 grms	28.40
23079	1 Anillo de oro, 1 1/2 grms	9.94
23097	1 Anillo de oro, 2 grms	7.10
23101	1 Corona de oro, 4 grms	28.40
23127	1 Anillo de oro, 1 1/2 grms	7.10
23158	1 Anillo de oro, 3 grms	14.20
23174	1 Valija de cartón	11.36
23226	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 corazón de oro, 3 grms	14.20
23237	1 Par de chapas de filigrana de oro, 1 1/2 grms	9.94
23243	1 Anillo y 1 dije de oro, 2 1/2 grs	14.20
23258	1 Estrella con piedra, 1 grm	5.68
23265	1 Esclava, 1 cadena y 1 pedazo de oro, 1 grm, y 1 cadena de plata	7.10
23329	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas y 1 anillo, 1 cuadro, 1	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	cruz, 1 chapa y 1 anillo de oro, 11 1/2 grms	67.20
23381	1 Cadena con medalla de oro, 2 1/2 grms	28.00
23417	2 Cadenas con dije y 1 medalla, de oro, 7 grms	70.00
23442	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	35.00
23444	3 Platos de china y 3 platos de aluminio	8.40
23448	1 Anillo de oro con piedra, 1 gr	7.00
23464	1 Pedazo de cadena y 1 par de chapas con piedras y 1 anillo de plata	14.00
23485	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra, 8 grms	35.00
23486	1 Cargador de plata, 1 par de chapas, 1/2 gr	5.60
23500	1 Cadena con dije y 1 anillo con piedra, 7 grms	42.00
23508	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 grms	14.00
23509	1 Anillo de oro, 1 gr	9.80
23545	2 Cadenas con medalla y dije y 2 anillos de oro, 10 grms	84.00
23556	1 Lámpara tubular, 1 plancha y 1 escoplo	5.52
23563	3 Anillos y 1 cadena con 1 cruz, de oro, 8 grms	55.20
23564	2 Anillos de oro, 2 1/2 grms	16.56
23572	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro, 5 grms	34.50
23589	1 Máquina de coser Rotary	41.40
23594	1 Sargento de hierro	9.66
23604	1 Funda y 1 par de zapatitos	6.90
23689	1 Cadena de plata con crucifijo	5.52
23693	1 Anillo de oro, 5 grms	16.56
23694	1 Cadena, 1 cadena con medalla, 2 anillos, 1 corazón y 1 medalla, 17 grms	69.00
23695	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro, 5 grms	41.40
23709	2 Yds de franela, 1 corazón de oro, 1 gr	8.28
23719	1 Par de chapas, 1 gr	6.90
23733	1 Cadena con medalla, 1 pulsera y 1 monedita de 2 colones, 18 grs	69.00
23763	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gr	20.70
23778	1 Cadena con medalla y 1 esclava de oro, 3 grms	13.80
23785	1 Anillo de oro, 3 grms	16.56
23786	1 Anillo de oro, 3 grms	13.80
23810	1 Caja de taladro con su broca	5.52
23825	1 Cadena de oro con medalla, 16 grms	82.80
23829	4 Cadenas, 4 dijes, 1 argollón y 4 anillos de oro, 22 1/2 grms	169.40
23840	1 Cadena, 1 medalla y 1 anillo de oro, 4 grms	27.60
23847	2 Anillos de oro con piedra, 2 1/2 grms	13.80
23857	1 Cadena de oro con dije, 4 1/2 grs	34.50
23864	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80
23867	1 Par de chapas de oro, 1 gr	6.80
23871	1 Cadena, 1 anillo, 1 argollón y 1 argolla de oro, 7 1/2 grms	34.00
23872	1 Cadena, 1 cruz, 3 anillos y 1 par de chongos de oro, 8 1/2 grms	34.00
23878	1 Anillo de oro, 2 grms	9.52
23880	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 1 candado y 1 anillo de oro, 4 1/2 grms	34.00
23883	12 Vasos de cristal	10.88
23884	1 Anillo de oro, 2 1/2 grms	16.32
23887	5 Platos de china, 2 escudillas, 8 platitos y 2 vasos	13.60
23889	1 Anillo de oro, 9 1/2 grms	34.00
23890	1 Par de chapas de filigrana	20.40
23899	1 Cadena con medalla y dije de	

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
23905	plata y 1 anillito de oro, 1/2 gr	5.44	24547	1 Anillo de oro, 1 gr	7.92
	3 Anillos con piedras, oro 3 grs, y 1 nivel de hierro	27.20	24596	1 Cadena de oro con medalla, 2 grs	19.80
23920	1 Dije y par de chongos de oro, 3 grms	12.24	24597	1 Esclava de oro, 2 grms	10.56
23927	2 Cadenas, 1 medalla y 1 dije de oro, 4 1/2 grms	20.40	24622	1 Pulsera de oro con piedras, 4 grs	13.20
23945	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 3 grms	10.88	24637	2 Pares de chapas y 1 alfiler con dije de oro, 1 1/2	9.24
23960	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gr	27.20	24663	1 Cadena de oro, dije con piedra, 2 1/2 grms	15.84
23964	1 Cadena de oro con medalla, 2 grs.	20.40	24681	3 Anillos de oro, 3 1/2 grms	26.40
23966	1 Anillo de oro con piedra, 6 grs	27.20	24682	1 Cadena de oro con medalla, 3 grs	19.80
23994	1 Cadena y 2 anillos de oro con piedras, 8 grms	40.80	24705	1 Anillo de oro, 1 gr	6.60
23995	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 3 grms	34.00	24709	1 Par de chapas de patacón de oro, 1 gr	5.28
24009	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 grms	9.52	24734	2 Anillos de oro, 3 grms	13.00
24033	1 Anillo de oro con piedra, 4 grs	27.20	24735	2 Anillos de oro, 2 grms	13.00
24034	6 Tasas con sus platitos de china	8.16	24736	1 Cadena de oro y 1 medalla, 4 gramos	13.00
24039	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	16.32	24738	1 Anillo de oro y 1 anillo de mesa, 5 1/2 gramos	26.00
24048	7 Tazas y 4 escudillas de china	6.80	24741	2 Anillos de oro, 4 1/2 gramos	26.00
24073	1 Pulsera de oro	27.20	24743	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.00
24085	1 Smokin saco y pantalón	27.20	24752	3 Anillos y 1 par de mancuernillas, 19 gramos	65.00
24097	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	8.16	24772	2 1/2 yardas de seda	13.00
24101	1 Cadena y 1 anillo de oro, 10 gramos	61.20	24773	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	10.40
24126	1 Par de argollas de oro, 1 1/2 gramo	9.52	24779	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 gramos	26.00
24133	1 Llave universal	6.80	24782	1 Cadena de oro con medalla, 5 1/2 gramos	13.00
24137	3 Yardas de dril y 1 anillo de oro, 1 1/2 gramo	13.60	24802	2 1/2 yardas de dril	5.20
24139	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	20.40	24824	2 Anillos de oro con piedra, 4 gramos	15.60
24145	1 Cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramo	20.40	24829	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gramo	6.50
24153	1 Par de chapas y 1 alfiler con medalla de oro, 1 1/2 gramo	13.60	24841	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	9.10
24163	3 Yardas de villela celeste	10.88	24844	1 Prendedor de oro, 1/2 gramo	5.20
24179	2 Anillos de oro con piedra, 3 gramos	13.60	24850	1 Anillo y 1 esclava de oro, 7 grms.	39.00
24183	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.60	24857	1 Anillo de oro con piedra y 1 par de chongos, 3 grms.	6.50
24203	1 Cordón de oro, 1 gramo	6.80	24859	1 Cadena con medalla, 3 anillos, y 1 par de chongos de filigrana, de oro, 15 grms.	65.00
24206	1 Reloj con brazalete	13.60	24865	1 Cadena de oro con medalla, 2 grms.	19.50
24213	1 Pluma fuente	6.80	24872	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 grms.	19.50
24236	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72	24884	2 Cadenas con medalla y 1 anillo con piedra, 9 grms.	45.50
24269	3 Anillos y 1 crucifijo de oro, 6 gramos	33.50	24886	1 Anillo con piedra y 1 anillo de filigrana, 5 grms.	26.00
24287	3 Pares de chapas, 5 pares de patacones, 1 diferente, 2 gramos y 2 anillos de plata y 1 corazón de Jesús	24.12	24907	1 Balija de cuero	19.50
24294	3 Anillos, 1 chapa, 1 pedazo de cadena y 1 cadena, de oro, 10 gramos	46.90	24918	1 Par de chongos de oro, 3 grms.	15.36
24313	1 Cadena y 1 cruz, de oro, 3 gramos	26.80	24923	1 Cadena de oro, 1 grm.	12.80
24389	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.40	24940	1 Cadena, 1 esclava, 3 anillos, 13 grms.	64.00
24390	1 Anillo y 1 anillo de mesa, 3 grs	13.40	24942	1 Marquesa de filigrana de oro, 1 grm.	7.68
24438	1 Anillo, 1 anillo de oro con perla y 1 par de chapas con perla, 4 1/2 grms	33.50	24949	1 Par de chongos de oro, 1 1/2 gramo	8.96
24450	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 grs	8.04	24959	1 Cadena de oro dije de cruz, 3 1/2 gramos	19.20
24451	1 Argolla y 2 chapas de oro, 1 1/2 grms	6.70	24962	1 Cadena de oro con dije, 7 grms.	12.80
24452	2 Anillos de oro y 1 argolla, 4 grs	16.08	24963	1 Par de chongos de oro, 5 grms.	38.40
24453	1 Cadena de oro dije de filigrana, 3 grms	20.10	24976	1 Anillo de mesa, 1 grm.	6.40
24462	1 Crucifijo de oro, 1 gr	6.70	24986	1 Cadena dije de cruz, 1 1/2 grm.	19.20
24479	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gr	5.36	24998	4 Cadenas, 1 dije, 1 medalla, 1 esclava y 1 anillo de oro, 35 grms.	51.20
24481	1 Medalla de oro, 1 grm	6.70	24999	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramo y 1 par de planchas para ropa	10.24
24491	1 Anillo de oro con piedra, 1 grm	6.70	25000	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 3 grms.	25.60
24517	1 Par de planchas para ropa	5.28	25012	4 Pares de calcetines, 5 pañuelos, 3 calzoncillos y 1 toalla	20.48
24524	1 Anillo de oro, 2 grms	6.60			
24540	1 Anillo y 1 anillo de mesa, 4 gra	26.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
25013	1 Porra enlozada	6.40
25020	1 Anillo de oro con piedra, 3 grms.	7.68
25171	5 Yardas de género	6.30
25269	2 1/2 yardas de género	6.30
25270	6 Yardas de género	18.90
25538	2 3/4 yardas de seda	6.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
MONTE DE PIEDAD
Jinotepe. - 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9365

Dominga Pérez Calero solicita título supletorio finca rústica situada en caserío «El Arenal», esta jurisdicción, de una manzana de cabida, linda: Oriente, finca de Félix Pedro Sevilla, mide, ciento veintidós varas; Poniente, el mismo Félix Pedro Sevilla, ciento treinta y ocho varas; Norte, finca de Valeriano Canda, antes, hoy Dominga Pérez Calero, cincuenta y seis varas y Sur, la de Pedro Aguirre, ochenta varas; cultivada con chagüite y frutales.

La hubo de María Cornelia Calero. Valorada en ciento cincuenta córdobas. Oyese oposición término legal. Juzgado Local Civil. Masatepe, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srio.

604 3 2

- Nº 9157

Encarnación González solicita título supletorio, finca rústica, cultivada chagüite, guineos y plátanos; capacidad una manzana extensión, situada: punto conocido «Sárren», esta jurisdicción, limitada: Oriente, Guillermo Carrillo; Poniente, Arcadia Cruz y Jerónima Carrillo; Norte, Felipa Obando y Sur, Jerónima Carrillo y Emilio Putoy.

Con posesión hace más de diez años, uniendo su posesión a la de su antecesor.

La adquirió compra que hizo al señor Lucas del Carmen Alvarez.

Vale cincuenta córdobas. Quien se crea con derecho, opóngase término ley. Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme. Alta Gracia, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las dos de la tarde. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

428 3 2

Nº 9235

Dolores Sandoval solicita título supletorio terreno propio finca doscientas manzanas ubicada comarca El Corozo, jurisdicción Camoapa, limitando: Oriente, Ramón Padilla; Occidente, Antonio Oporta; Norte, Esteban González; Sur, Asunción Sandoval y otros.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente. Juzgado Distrito. Boaco, tres Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srio.

150 3 2

Nº 9187

Evaristo Sotelo solicita título supletorio casa esta ciudad, diez varas frente por seis ancho y su solar once varas largo por veinticinco fondo. Linderos: Oriente, Lucrecia Romero; Occidente, Rosa Salazar; Norte, Adelina Monge; Sur, Rosalina Espinosa.

Opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiuno Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Tablada Solís, J. Guzmán G., Srio.

453 3 2

Nº 9182

Fausto Vásquez pide título supletorio solar valle Zapatas, tres cuartos manzana, lindante: Oriente, mediando calle, Fernando Guido; Poniente, Domingo Narváez; Norte, Rafaela Hernández; Sur, Domingo Narváez.

Oyense oposiciones. Juzgado Civil del Distrito. León, veintitrés Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Secretario.

524 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 9659

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ISUPREL

para medicinas y preparaciones farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

864 3 2

Nº 9665

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ORTHOXINE

para: Una preparación medicinal usada como un vaso constrictor, y preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

866 3 2

Nº 9660

The Borden Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

First in Preference The World Over
La Preferida en todo el Mundo

para leche en forma seca o en polvo para usarse como alimento.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

865 3 2

PATENTES DE INVENCION

Nº 9642

Noel Robelo, mayor de edad, casado, industrial, del domicilio de León y nicaragüense, háse presentado solicitando carta patente de invención sobre UN PROCEDIMIENTO DE INVECCION PARA EL MOIDEO DE ARTICULOS DE MATERIALES PLASTICOS.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

836 3 2

Nº 9749

Eugene Hurlbut Woodruff, químico, ciudadano de los Estados Unidos de América y domiciliado en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención, por un término de diez años, sobre su invento consistente en un METODO DE PREPARACION DE ESTERES PROLIDIL, cuyo título o Carta-Patente deberá extenderse a favor de la corporación americana The Vpjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

937 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9596

Casto Jiménez y Fidelia Rodríguez, solicitan arriendo lote de terreno Municipal situado en esta jurisdicción, al Oriente de este pueblo, capacidad tres manzanas, limita: Oriente y Norte, camino público que conduce al pueblo de La Paz; Poniente, predio de Aurora Alemán y Sur, propiedad de Andrés Guzmán; valor estimado doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal.

Alcaldía Municipal.—El Rosario, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Palacio C., Srio.

742 3 3

Nº 9605

Don Fausto Corrales, solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal este pueblo, sita a dos kilómetros y a rumbo Sur, se limita: Norte, monte inculto camino finca Isabel de Navas; Sur, monte inculto; Oriente, predio propio de Corrales; Occidente, monte inculto, camido a Villanueva.

Quien tenga derecho, opóngase término legal, esta Alcaldía Municipal.

Alcaldía Municipal.—Somotillo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Esteban Varela, Alcalde Mpal.—Rogelio Canales, Srio.

797 3 3

Nº 9490

Modesta González Irigoyen, solicita título supletorio, un lotecito terreno, naturaleza rústica, situado al Norte de esta Villa, punto conocido «San Miguel», capacidad tres cuartos manzana superficie, algo peñazcoso, tiene cultivo de chagüite y árboles frutales. Presenta como mejoras del terreno, una casita de tejas forrada en tablas, de siete varas de largo, con su corredor correspondiente; de seis varas de ancho, limitado: Oriente, camino público; Poniente, posesión Guada-

lupe Irigoyen; Norte, terreno Ezequiel Paizano y Sur, terreno Desiderio Chavarría. Con posesión en el terreno hace más de tres años. Lo adquirió este bien, por compra que hizo a doña Guadalupe Irigoyen; quien no le otorgó escritura, por carecer de título inscrito. Vale todo en conjunto, en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil.—Alta Gracia, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme.—Alta Gracia, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Srio.

710 3 3

CITACION

Nº 9733

Por la presente se cita a los parientes legítimos de Gloria Inocencia Avilez, para que se hagan cargo de la guarda de ella; bajo apercibimiento de hacerlo el sus rito Juez.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinti nueve Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srio.

918 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 9571

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 436, 447, 161, 162 y 166 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: I.—Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto, por la causal de ausencia por más de cinco años, el vínculo matrimonial que George Otis Burch y doña Rosibel Martínez Burch, contrajeron el cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve en la ciudad y Condado de San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América.—II.—La guarda, crianza y educación de la menor Rosibel Burch Martínez corresponde a la cónyuge doña Rosibel Martínez de Burch.—III.—El señor George Otis Burch queda obligado a contribuir con quinientos cuatro córdobas y veinticinco centavos mensuales a la educación y alimentos de dicha menor.—IV.—No hay costas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con el testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los fines de ley.—Entre líneas—cinco años—Vale.—Manuel Escobar h.—R. Tapia Moncada.—Arnaldo Pasquier.—A. Bermúdez A., Srio.

764 1